CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN MATERIA DE REGISTRO DE CANDIDATURAS QUE SE POSTULEN PARA LAS ELECCIONES DE LA GUBERNATURA DE ESTADO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2027.

GENERALIDADES

Objeto

Primero. Las disposiciones de los presentes criterios son de orden público y de observancia general para el Instituto Electoral de Quintana Roo, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y serán aplicables en el marco del Proceso Electoral Local 2027.

De conformidad con la normatividad nacional y local, así como los criterios, reglamentos y lineamientos del propio Instituto, el objetivo es establecer en este documento los requisitos constitucionales y legales, así como las reglas y procedimientos para la postulación de candidaturas a contender en la elección de la gubernatura, integrantes de ayuntamientos y diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como las bases para la presentación y revisión de las solicitudes de registro de las personas candidatas a los cargos de elección referidos.

Glosario

Segundo. Para los efectos de los presentes Criterios, se entenderá por:

I. Instrumentos normativos aplicables

- **Constitución federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- **Ley general:** La Ley General de Partidos Políticos.
- **Ley local:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
- **Reglamento de elecciones**: El Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG661/2016.
- **Criterios de Paridad y Acciones Afirmativas:** los Criterios y procedimientos a seguir para el registro de candidaturas a miembros de los ayuntamientos y diputaciones en materia de paridad de género y acciones afirmativas para el Proceso Electoral Local 2027, que en su oportunidad determine el Consejo General.
- **Criterios de reelección**: Criterios y procedimientos a seguir en materia de reelección en el registro de candidaturas que se postulen para las elecciones de integrantes de ayuntamientos y diputaciones en el Proceso Electoral Local 2027.

- **Criterios de registro**: Criterios y procedimientos a seguir en materia de registro de candidaturas que se postulen para las elecciones de miembros de ayuntamientos y diputaciones en el Proceso Electoral Local 2027.
- **Lineamientos del Sistema Conóceles:** Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales[1].

II. Órganos y autoridades

- **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- **Consejera Presidenta:** La Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- **Consejos Distritales:** Los Consejos Distritales del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- **Consejos Municipales:** Los Consejos Municipales del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- **Dirección:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- **INE:** El Instituto Nacional Electoral.
- **Instituto:** El Instituto Electoral de Quintana Roo.

III. Conceptos

- **Candidatura**. La persona cuyo registro sea aprobado por el Instituto, derivado de su postulación directa por un partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, ya sea como propietaria o suplente.
- **Candidatura común**. Es aquella en la que dos o más partidos forman una alianza electoral para postular a una misma candidatura y en la que los institutos políticos que la conforman no comparten plataforma electoral ni ideología política.[2] En la elección del Poder Legislativo o los ayuntamientos del Estado podrán postular hasta el 25 por ciento de las fórmulas de diputaciones o planillas a integrar.
- **Candidatura Independiente:** La ciudadana o ciudadano que obtenga el registro por parte del Instituto para contender con dicha calidad.
- **Coaliciones.** Las alianzas electorales de dos o más partidos políticos para promover la misma candidatura bajo una misma plataforma electoral, cuya modalidad puede ser total, parcial o flexible.[3]

[1] Disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/141976/CGex202209-07-ap-12-LL.pdf

[2] Artículo 79 bis de la Ley local y Criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los expedientes SUP-OP-21/2017, SUP-JRC- 0024/2018 y SUP-JRC-066/2018.

[3] Artículo 88 de la Ley general y el artículo 275 del Reglamento de elecciones.

- **Fórmula:** Es la candidatura propietaria y su suplente que componen cada cargo de elección para integrantes de los ayuntamientos o diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- **Mayoría relativa.** Es el principio de votación según el cual se declara ganador de una elección a la candidata o al candidato que obtiene más votos que cualquiera de sus oponentes en un distrito electoral.[4]
- **Partidos políticos**. Se refiere a los partidos políticos nacionales con acreditación local y con registro estatal ante el Instituto.
- **Planilla:** lista ordenada candidaturas propietarias y suplentes, las cuales integran el total de postulaciones de un partido, coalición, candidatura común, o candidatura independiente para ocupar cargos en un ayuntamiento.
- **Plataforma electoral**. Es el documento elaborado por los partidos políticos y autorizado por la autoridad electoral, que contiene sus propuestas políticas, postulados, declaración de principios y programa de acción, el cual entre otros aspectos se hace del conocimiento de la ciudadanía para que esta se sume a sus proyectos políticos, sociales y culturales de los partidos.
- **Proceso local:** Proceso Electoral Local 2027.
- **Proceso local 2024:** Proceso Electoral Local 2024, mediante el cual se renovaron los ayuntamientos y diputaciones de la entidad.
- **Reelección o elección consecutiva:** Es una modalidad del derecho a ser votado que permite la posibilidad jurídica de que, quien haya desempeñado algún cargo de elección popular, pueda contender nuevamente por ese mismo cargo al finalizar el periodo de su mandato, sin que la misma constituya un derecho absoluto para la postulación de forma obligatoria o automática, ya que está limitado o supeditado al otorgamiento de otros derechos previstos en la Constitución general, en los tratados internacionales o en la normativa electoral y tal posibilidad está comprendida, en principio, en la libertad de los partidos políticos para definir sus candidaturas.
- **Representación proporcional**. Es el principio de votación mediante el cual se asignan regidurías o curules a los partidos políticos de acuerdo con el porcentaje de votos que hayan obtenido en la elección.
- **SNR**. Sistema Nacional de Registro de Precandidatas, Precandidatos y Candidatas y Candidatos implementado por el INE.
- **Sistema Conóceles:** Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles del Instituto.

Interpretación y casos no previstos

Tercero. La interpretación de los presentes Criterios y los casos no previstos serán atendidos por el Consejo General, conforme a los criterios gramático, sistemático y funcional.

[4] Glosario Electoral – INE, recuperado de: https://centralelectoral.ine.mx/2018/07/23/glosario-electoral-principio-de-mayoria-relativa/

Paridad y Acciones Afirmativas

Cuarto. Por cuanto al principio de paridad en su dimensión transversal, horizontal y vertical, así como las acciones afirmativas a favor de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria en la postulación y registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos y al Congreso local, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán postularlas de conformidad con lo dispuesto en los Criterios de Paridad y Acciones Afirmativas que determine el Consejo General.

Reelección

Quinto. Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes podrán postular vía reelección a las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos y las diputaciones locales, en términos de lo establecido en los Criterios de reelección.

Jornada Electoral

Sexto. De conformidad con el artículo 315 de la Ley local, la celebración de la jornada electoral para elegir a la Titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, integrantes de la XIX Legislatura y miembros de los once ayuntamientos de la entidad, se realizará el **domingo 06 de junio de 2027.**

ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Procesos Internos de Selección de Candidaturas

Séptimo. Cada partido político determinará conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas a la gubernatura, integrantes de los ayuntamientos y a las diputaciones locales para el Proceso local.

Los partidos políticos deberán dar aviso por escrito al Consejo General del inicio de sus procesos de selección de candidaturas a más tardar el 4 de enero de 2027, a través de la dirigencia o representación ante el Consejo General del partido político respectivo, señalando para tal efecto lo siguiente:

I. La fecha de inicio del proceso interno;
II. El método o métodos utilizados;
III. Fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente;
IV. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno;
V. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia;
VI. La fecha de celebración de la asamblea interna o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.
VII. Presentar su normatividad interna, lineamientos y/o acuerdos a los que estarán sujetos los aspirantes a precandidatas y precandidatos.

Posteriormente, los partidos políticos, por cada candidatura que pretendan registrar respecto a un mismo cargo de elección popular, deberán presentar en forma impresa y digital en un mismo momento, lo siguiente:

I. Copia del escrito de la solicitud de la persona aspirante a la precandidatura;
II. Copia de la exposición de motivos de la persona aspirante a la precandidatura;
III. Copia del programa de trabajo de la persona aspirante a la precandidatura;
IV. Nombre de su representante;
V. Nombre de la persona responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos, y
VI. Domicilio para oír y recibir notificaciones de la persona aspirante a la precandidatura; o su representante como persona autorizada preferentemente en la capital del Estado.

El Instituto, a través de la Dirección verificará el cumplimiento de los requisitos señalados, de satisfacerlos, dicha Dirección procederá a notificar tanto a los partidos políticos como a sus personas aspirantes a la precandidatura, las obligaciones a que quedan sujetos conforme a lo previsto en la Ley local.

Si se advierten omisiones de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente para que, en un término de tres días, contados a partir de la legal notificación, subsane el o los requisitos omitidos.

En caso de incumplimiento a lo anterior, ya sea porque se haga caso omiso al requerimiento o bien se subsanen las inconsistencias de manera parcial, la Dirección lo hará del conocimiento del Consejo General para que éste determine que dichas personas aspirantes a precandidaturas no podrán desarrollar sus actos de precampaña por el partido político que se trate, en términos del artículo 269 Ley local.

Alianzas electorales

Octavo. De conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción VII de la Ley local, es un derecho de los partidos políticos formar coaliciones, candidaturas comunes, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos políticos, en los términos de la Ley de general, la Ley local y el Reglamento de elecciones.

El registro de convenios de coalición se apegará a lo establecido en los artículos 87 al 92 de la Ley general y 275 al 280 del Reglamento de elecciones.

Para el registro de candidaturas comunes, en su caso, se estará a lo dispuesto en la Ley local, de conformidad con los artículos 79 Bis, 79 Ter, 79 Quáter, 79 Quinquies.

Los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones, candidaturas comunes o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de

la primera elección local inmediata posterior a su registro, tal como refiere el artículo 79 de la Ley local.

Plataformas electorales

Noveno. En el registro de candidaturas a la gubernatura, integrantes de los ayuntamientos y las diputaciones, cada partido político deberá presentar y registrar en forma impresa y digital, ante el Consejo General, la plataforma electoral que sostendrán sus candidatas y candidatos durante las campañas políticas. El plazo para realizarlo comprende del 1 al 5 de febrero de 2027, de acuerdo con el artículo 278 de la Ley local.

Asimismo, deberá contener, en su caso, lo que determinen los Criterios de Paridad y Acciones Afirmativas.

Una vez recibida la plataforma electoral, la Dirección se abocará a revisar que el contenido de la misma no contravenga a lo establecido en los documentos básicos correspondientes y, en su caso, se procederá al registro de la plataforma de que se trate.

Si de la revisión se detecta que la plataforma electoral no contiene lo relacionado a las acciones afirmativas, la Dirección emitirá un oficio de observaciones al partido político respectivo, dando un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, para subsanar las mismas.

Al concluir la garantía de audiencia, la Dirección elaborará los proyectos de acuerdo para someter a consideración del pleno del Consejo General.

Una vez registrada la plataforma, deberá ser publicada y difundida en las demarcaciones electorales en que participen las candidaturas, así como en los tiempos que les corresponda en las estaciones de radio y en los canales de televisión.

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Décimo. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y las candidaturas independientes, además de adoptar sus determinaciones respecto de la paridad de género, acciones afirmativas y reelección, deberán observar los requisitos de elegibilidad en la postulación de sus candidaturas, conforme a los cargos siguientes:

1. **GUBERNATURA DEL ESTADO.** Requisitos constitucionales y legales de conformidad con los artículos 80 y 89 de la Constitución local, así como 17 de la Ley local:

I. Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento y nativa de la entidad, hija o hijo de persona nacida en la entidad o **con residencia efectiva no menor de 10 (diez) años** inmediatamente anteriores al día de la elección;
II. Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores;
III. Contar con credencial para votar;
IV. Tener **30 (treinta) años cumplidos** al día de la elección, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto religioso;
VI. No ser militar en servicio activo o persona ciudadana con mando en los cuerpos de seguridad pública, dentro de los noventa días anteriores a la fecha de la elección;
VII. No ser persona Titular de una Secretaría de Estado, Diputada, Diputado o Senadora, Senador, Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Titular de la Fiscalía General de la República, Titular de la Fiscalía Federal Especializada en Combate a la Corrupción, en funciones, a menos que se separe del cargo noventa días anteriores a la fecha de la elección;
VIII. No ser titular de una Secretaría o Subsecretaría del despacho, titular de Dirección de Organismos Descentralizados o Empresas de Participación Estatal, de la Oficialía Mayor, titular de la Fiscalía General del Estado o de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado, Titular de la Auditoría Superior del Estado, titular de alguna magistratura del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial o del Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado o integrante del Órgano de Administración Judicial, a menos que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección;
IX. No ser la persona Gobernadora que, como sustituta constitucional, o la designada para concluir el período en caso de falta absoluta de la constitucional, aun cuando tengan distinta denominación.
X. No ser la persona Gobernadora interina, provisional o la ciudadana, que bajo, cualquiera denominación, supla las faltas temporales de la Gobernadora o el Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período.
XI. No ser persona Consejera Presidenta, Consejera Electoral, Secretaria Ejecutiva o Funcionaria del Instituto Electoral de Quintana Roo, Secretaria o Magistrada del Tribunal Electoral, a menos que se separe de su cargo tres años antes de la fecha de elección.
XII. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
XIII. No ser Presidenta o Presidente Municipal o persona titular de algún órgano político administrativo, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección;

XIV. No ser titular de algún órgano político administrativo, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección;
XV. No encontrarse sancionada o sancionado administrativamente mediante sentencia firme o, en su caso, sentenciada o sentenciado penalmente mediante sentencia firme, por violencia política contra las mujeres en razón de género.
XVI. No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
XVII. No ser persona deudora alimentaria morosa.

2. **INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS**. Requisitos constitucionales y legales de conformidad con el artículo 136 de la Constitución local.

I. Contar con la ciudadanía mexicana y quintanarroense, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, **con residencia y vecindad en el Municipio no menor a 5 (cinco) años** anteriores al inicio del proceso electoral;
II. Tener **18 (dieciocho) años** cumplidos al día de la elección;
III. Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores;
IV. Contar con credencial para votar;
V. Ser de reconocida probidad y solvencia moral
VI. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
VII. No desempeñar, con excepción de los cargos de docencia, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal a menos que se separe con noventa días de anticipación al día de la elección. Esta disposición no será aplicable a quienes participen con el carácter de suplentes;
VIII. No ser titular de Magistratura o de Juzgado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado o del Tribunal Electoral del Estado, ni Consejera o Consejero, titular de la Secretaria Ejecutiva o de dirección del Instituto Electoral del Estado o integrante del Órgano de Administración Judicial, a menos que se separe dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
IX. No ser titular de algún órgano político administrativo, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección;

X. No ser ministra o ministro de cualquier culto, a menos que se separe formal y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del inicio del proceso electoral;
XI. No encontrarse sancionada o sancionado administrativamente mediante sentencia firme o, en su caso, sentenciada o sentenciado penalmente mediante sentencia firme, por violencia política contra las mujeres en razón de género;
XII. No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
XIII. No ser persona deudora alimentaria morosa.

3. **DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**. Requisitos constitucionales y legales de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Constitución local y 17 de la Ley local.

I. Ser persona ciudadana quintanarroense, en ejercicio de sus derechos políticos, **con 6 (seis) años de residencia en el Estado**.
II. Tener **18 (dieciocho) años** cumplidos el día de la elección.
III. Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores;
IV. Contar con credencial para votar;
V. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
VI. No ser titular de algún órgano político administrativo, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección;
VII. No encontrarse sancionada o sancionado administrativamente mediante sentencia firme o, en su caso, sentenciada o sentenciado penalmente mediante sentencia firme, por violencia política contra las mujeres en razón de género.
VIII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, feminicidio, la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar o doméstica, violencia obstétrica, violación a la intimidad sexual, violencia vicaria o demás conductas antijuridicas semejantes o equiparables; por violencia política

contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y

IX. No ser declarada persona deudora alimentaria morosa.

X. No ser la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualquiera que sea su calidad, el origen y la forma de designación;

XI. No ser persona titular de las Secretarías de Despacho dependientes del Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Auditoría Superior del Estado, de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado, las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial, las personas titulares de los juzgados y las personas servidoras públicas que por la naturaleza de su función, empleo, cargo o comisión, manejen o tengan bajo su resguardo, custodia o disposición recursos públicos de carácter económico o financiero pertenecientes a los Poderes del Estado, organismos constitucionalmente autónomos o a la administración pública en el Estado, a menos que se separe de su cargo noventa días antes de la fecha de la elección;

XII. No ser persona titular de las Presidencias Municipales o quienes ocupen cualquier cargo municipal, que, por la naturaleza de su función, empleo o comisión, manejen o tengan bajo su resguardo, custodia o disposición, recursos públicos de carácter económico o financiero, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección;

XIII. No ser persona servidora pública federal que realice sus funciones en el Estado, que, por la naturaleza de su función, empleo, cargo o comisión, manejen o tengan bajo su resguardo, custodia o disposición, recursos públicos de carácter económico o financiero, a menos que se separen de ellas noventa días antes de la fecha de elección;

XIV. No ser militar en servicio activo y las personas ciudadanas que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos a más tardar noventa días anteriores a la elección;

XV. No ser persona que sea o haya sido ministras de cualquier culto religioso a menos que se hayan separado de su ministerio cinco años antes de la fecha de la elección;

XVI. No ser persona Magistrada del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las personas Consejeras Electorales, las personas Secretarias y Funcionarias del Instituto Electoral de Quintana Roo, así como sus similares de los Órganos Electorales Federales, a menos que se separen de su cargo tres años antes de la fecha de la elección;

SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Registro en el SNR.
Décimo primero. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán **capturar en el SNR la información de las precandidaturas y candidaturas** a la gubernatura, a integrantes de los Ayuntamientos y a las diputaciones correspondientes al Proceso local, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro.

A efecto de acreditar el registro de candidaturas en el SNR, deberán anexar a la solicitud de registro los formatos denominados "Formulario de Registro SNR", e "Informe de capacidad económica SNR". En el caso de candidaturas a los Ayuntamientos, el informe de capacidad económica únicamente será aplicable la fórmula que encabece la planilla respectiva.

Los partidos políticos tendrán acceso al SNR a través de la liga electrónica https://registrocandidaturas.ine.mx/snr/login/login.xhtml para la captura de la información de sus candidaturas, con la cuenta de usuario y la contraseña proporcionada previamente por el INE, y serán responsables del uso correcto de las mismas, conforme al Reglamento de elecciones y su anexo.

SISTEMA DE "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"

Décimo segundo. De conformidad con los Lineamientos del Sistema Conóceles, los partidos políticos, sus candidaturas y candidaturas independientes tienen la obligación capturar en el Sistema en un plazo máximo de quince (15) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso la información curricular y de identidad, con el objetivo de maximizar la transparencia en la difusión de candidaturas, promover la participación y ofrecer a la ciudadanía información relevante para emitir un voto razonado e informado.

Las candidaturas registradas al amparo de alguna de las acciones afirmativas aprobadas por este Instituto, deberán establecer para consulta pública en su perfil el tipo de acción afirmativa al que pertenecen las personas candidatas, sin requerir la autorización expresa de la persona titular, puesto que esa información reviste un interés público superior de la sociedad, tal como se determinó por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en las resoluciones identificadas con las claves RRA 10703/21 y RRA 11955/211.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

Limites en la postulación de candidaturas

Décimo tercero. En la postulación de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos y a las diputaciones, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán observar los siguientes límites:

a. Si, en los plazos para presentar solicitudes de registro, un mismo partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente **solicita el registro de dos o más candidaturas** para integrantes de los Ayuntamientos o para un distrito electoral, el Consejo Distrital o Municipal respectivo o, en su caso, la Dirección requerirá al partido político para que dentro del plazo de 48 horas manifieste cuál de las solicitudes deberá prevalecer. Si el partido político no desahoga el requerimiento dentro de dicho plazo, se tendrá por válida la última solicitud presentada por el órgano facultado para ello y quedarán sin efecto las anteriores.

b. Si un partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, **solicita el registro de una misma candidatura para diferentes cargos**, el Consejo Distrital o Municipal respectivo, o, en su caso, la Dirección requerirá al partido político para que dentro del plazo de 48 horas manifieste cuál de las solicitudes deberá prevalecer. En caso de que el partido político no desahogue el requerimiento dentro de dicho plazo, se tendrá por válida la última solicitud presentada por el órgano facultado para ello y quedarán sin efecto las anteriores.

c. **Si una misma persona es postulada por diferentes partidos políticos**, coaliciones o candidaturas comunes, ya sea para integrantes de los Ayuntamientos o para un distrito, el Consejo Distrital o Municipal respectivo, o en su caso, la Dirección, requerirá a la persona en cuestión para que manifieste por cuál candidatura participará. Una vez recibida la respuesta, se hará del conocimiento de los partidos políticos involucrados, a través de sus representaciones correspondientes. En caso de que la persona requerida no desahogue su respuesta dentro del plazo otorgado, se tendrá por válida la última postulación a su favor y el partido que corresponda, considerando que ésta refleja la última manifestación de la voluntad de la persona, informando lo anterior a los partidos involucrados.

Plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas

Décimo cuarto. De conformidad con la Ley local, los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y las candidaturas independientes, deberán

presentar las solicitudes de registro de candidaturas ante los órganos competentes del Instituto, de conformidad con lo siguiente:

Elección	Plazo para registro	Órganos competentes	Artículo de la Ley local
Gubernatura del Estado	18 al 22 de febrero	•Consejo General	276, fracción **I**
Integrantes de los Ayuntamientos	2 al 7 de marzo	•Consejos Municipales •Consejos Distritales •Consejo General, de manera supletoria	276, fracción **II**
Diputaciones por el principio de *Mayoría Relativa*	9 al 13 de marzo	•Consejos Distritales •Consejo General, de manera supletoria.	276, fracción **III**
Diputaciones por el principio de *Representación Proporcional*	15 al 20 de marzo	•Consejo General	276, fracción **IV**

Las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos de Benito Juárez, Playa del Carmen y Othón P. Blanco, deberán ser presentadas en los Consejos Distritales 2, 9 y 14, respectivamente.

Postulaciones a la Gubernatura

Décimo quinto. Del 18 al 22 de febrero de 2027, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes deberán presentar, ante el Consejo General, la solicitud de registro de su candidatura a la Gubernatura, con lo siguiente:

1. Solicitud de registro **(Formato 1)**, firmada de manera autógrafa por la presidenta o el presidente del partido político o su equivalente, o en su caso, el representante de la coalición de que se trate, quien podrá delegar la facultad a la o el representante ante el Consejo General del partido político que corresponda. En su caso, la candidatura independiente con derecho registrarse es quien deberá firmar dicha solicitud y adjuntar copia de la constancia respectiva.

Anexo a dicha solicitud, se integrará el formato de identificación **(Formato 1.1)** de la candidatura, indicando lo siguiente:

a. Apellidos paterno, materno y nombre completo.

b. De ser el caso, alias o sobrenombre con en el que se le conozca o identifique en el ámbito político, público o social, expresando el consentimiento de la persona candidata para que sea impreso en las boletas electorales[5].

c. Lugar y fecha de nacimiento.

d. Domicilio particular y tiempo de residencia en el mismo.

e. Tiempo de residencia en el Estado

f. Ocupación.

g. Clave de elector de la credencial para votar.

h. Especificar la identidad de género (Mujer, hombre o persona trans)

i. Indicar, de ser el caso, si la o el candidato que corresponda, se identifica como persona indígena, con discapacidad, afromexicana, perteneciente a la diversidad sexual, adulto mayor u otro.

j. Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal, así como personas autorizadas para tales efectos preferentemente en la capital del Estado.

k. Teléfono.

l. Firma autógrafa de la candidata o candidato.

2. La solicitud de registro deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a. La declaración de **aceptación de la candidatura** respectiva. **(Formato 2)**

b. Copia certificada del **acta de nacimiento** (original), o en su caso, copia certificada de carta de naturalización.

c. Original de la constancia que acredite el tiempo de **residencia** efectiva **no menor de diez años** inmediatamente anteriores al día de la elección, vigente y expedida por autoridad municipal competente.

En caso de optar por presentar el requisito de ser hijo de padre o madre nacido en la entidad, deberá presentar la documentación que acredite dicho supuesto.

d. Copia simple, legible del anverso y reverso de la **credencial para votar**, de preferencia ampliada al 150%.

e. Manifestación por escrito del partido político postulante en el que exprese que la **persona candidata** cuyo registro solicita, **fue electa o designada** de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. **(Formato 3)**

[5] En ningún caso, el sobrenombre podrá sustituir el nombre y apellidos de la persona candidata por lo que, en la boleta electoral, se coloca después de su nombre completo.

f. Formato 8 de 8, declaración bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenado condenada o sancionada o sancionado por violencia familiar y/o doméstica, violencia política contra las mujeres en razón de género, delitos sexuales y/o deudor alimentario. **(Formato 4)**

g. Curriculum vitae **(formato libre)**, con firma autógrafa de la candidata o candidato postulado.

h. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados por la Constitución local y la Ley para el cargo de elección respectivo. **(Formato 5)**

i. Formato de aviso de privacidad simplificado, impreso y debidamente firmado. **(Formato 6)**

j. Formulario de Registro SNR e Informe de capacidad económica SNR, con firma autógrafa.

k. Constancia vigente de persona no deudora alimentaria morosa.

En caso de sustituciones, aunado a los requisitos anteriores, se deberá presentar la solicitud de sustitución de candidatura **(Formato de Sustitución)**.

Postulaciones a integrantes de los Ayuntamientos

Décimo sexto. A partir del 02 y hasta el 07 de marzo de 2027, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán presentar ante los Consejos Municipales, Consejos Distritales o, de manera supletoria, ante el Consejo General, la solicitud de registro de candidaturas a los Ayuntamientos, con lo siguiente:

1. Solicitud de registro de candidatura **(Formato 1)**, firmada de manera autógrafa por la presidencia del partido político o su equivalente, o en su caso, la representación de la coalición de que se trate, quien podrá delegar la facultad a la representación ante el Consejo General del partido político que corresponda. En su caso, la candidatura independiente con derecho registrarse es quien deberá firmar dicha solicitud y adjuntar copia de la constancia respectiva.

Anexo a dicha solicitud, se integrarán los formatos de identificación **(Formato 1.1)** para cada integrante propietario y suplente de la planilla que corresponda, indicando lo siguiente:

a. Apellidos paterno, materno y nombre completo.

b. De ser el caso, alias o sobrenombre con en el que se le conozca o identifique en el ámbito político, público o social, expresando el consentimiento de la persona candidata para que sea impreso en las boletas electorales[6].

c. Lugar y fecha de nacimiento.

d. Domicilio particular y tiempo de residencia y vecindad en el mismo.

e. Tiempo de residencia y vecindad en el municipio.

f. Ocupación.

g. Clave de elector de la credencial para votar.

h. Especificar la calidad de propietaria o propietario y suplente, así como la identidad de género.

i. Indicar, de ser el caso, si la candidatura se postula vía reelección o si se trata de una candidatura común.

j. Indicar, de ser el caso, si la candidatura cumple alguna acción afirmativa.

k. Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones aun las de carácter personal, así como personas autorizadas para tales efectos, preferentemente en la capital del Estado.

l. Teléfono.

m. Firma autógrafa de la candidata o el candidato.

Asimismo, se deberá anexar el formato de especificación de postulación de Acciones Afirmativas fijas y adicionales en los Ayuntamientos (**Formato 1.2**), en la cual señale el municipio, nombres de la candidatura propietaria y suplente, cargo al que se postula, acción afirmativa que cumple, sobre nombre, género y, en el caso de jóvenes y adultos mayores, colocar la edad correspondiente.

2. La solicitud de registro deberá acompañarse, **por cada candidatura propietaria y suplente**, de la siguiente documentación:

a. La declaración de aceptación de la candidatura respectiva, la cual también deberá señalar, en su caso, si cumple una acción afirmativa. **(Formato 2)**

b. Copia certificada del acta de nacimiento (original), o en su caso, copia certificada de carta de naturalización.

c. Original de la constancia que acredite el tiempo de **residencia** de la candidatura **no menor a 5 cinco años** anteriores al inicio del proceso electoral, vigente y expedida por autoridad municipal competente.

[6] En ningún caso, el sobrenombre podrá sustituir el nombre y apellidos de la persona candidata por lo que, en la boleta electoral, se coloca después de su nombre completo.

d. Original de la constancia de vecindad, vigente y expedida por autoridad municipal competente.

e. Copia simple, legible del anverso y reverso de la credencial para votar, de preferencia ampliada al 150%.

f. Manifestación por escrito del partido político postulante en el que exprese que la candidata o el candidato cuyo registro solicita, fue electa o designada de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. **(Formato 3)**

g. Formato 8 de 8, declaración bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenado condenada o sancionada o sancionado por violencia familiar y/o doméstica, violencia política contra las mujeres en razón de género, delitos sexuales y/o deudor alimentario **(Formato 4).**

h. Curriculum vitae (**formato libre**), con firma autógrafa de la candidata o candidato postulado.

i. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados por la Constitución local y la Ley para el cargo de elección respectivo. **(Formato 5)**

j. Formato de aviso de privacidad simplificado, impreso y debidamente firmado. **(Formato 6)**

k. Formulario de Registro SNR e Informe de capacidad económica SNR del INE, con firma autógrafa.

l. Constancia vigente de persona NO deudora alimentaria morosa.

En caso de que la candidatura sea postulada por alguna acción afirmativa, deberá entregar la documentación que acredite la misma, de conformidad con los Criterios de Paridad y Acciones Afirmativas que determine el Consejo General, así como el escrito de autoadscripción que aplique: Declaración de Discapacidad (**Formato 7**), Declaración de Autoadscripción Indígena (**Formato 8**), Declaración de Autoadscripción de Género (**Formato 9**).

Si la persona postulada pretende ejercer su derecho de elección consecutiva, en cumplimiento a los Criterios de Reelección**,** se deberá integrar al expediente de registro lo siguiente:

- Carta de especificación de periodos que ha sido electa o electo en el cargo **(Formato Reelección 1).**

  En caso de que la postulación no sea por el mismo o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado en la elección inmediata anterior, deberá anexar la manifestación bajo protesta de decir

verdad de haber renunciado a su militancia partidista, antes de la mitad de su mandato **(Formato Reelección 2).**

Por cuanto a las sustituciones, aunado a los requisitos anteriores que apliquen, se deberá presentar la solicitud de sustitución de candidatura **(Formato de Sustitución)**.

Postulaciones a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa

Décimo séptimo. Del 9 al 13 de marzo de 2027, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán presentar ante los Consejos Distritales, en su caso, de manera supletoria ante el Consejo General lo siguiente:

1. Solicitud de registro **(Formato 1)**, firmada de manera autógrafa por la presidencia del partido político o su equivalente, o en su caso, el representante de la coalición de que se trate, quien podrá delegar la facultad a la o el representante ante el Consejo General del partido político que corresponda, conteniendo, por cada integrante de la fórmula que corresponda lo siguiente. En su caso, la candidatura independiente con derecho registrarse es quien deberá firmar dicha solicitud y adjuntar copia de la constancia respectiva.

   Anexo a dicha solicitud, se integrarán los formatos de identificación **(formato 1.1)** para cada integrante propietario y suplente de la fórmula que corresponda, indicando lo siguiente:

   a. Apellidos paterno, materno y nombre completo.
   b. De ser el caso, alias o sobrenombre con en el que se le conozca o identifique en el ámbito político, público o social, expresando el consentimiento de la persona candidata para que sea impreso en las boletas electorales[7].
   c. Lugar y fecha de nacimiento.
   d. Domicilio particular y tiempo de residencia en el mismo.
   e. Tiempo de residencia en el Estado.
   f. Ocupación.
   g. Clave de elector de la credencial para votar.
   h. Especificar la calidad de propietaria o propietario y suplente, así como la identidad de género.

[7] En ningún caso, el sobrenombre podrá sustituir el nombre y apellidos de la persona candidata por lo que, en la boleta electoral, se colocará después de su nombre completo.

i. Indicar, de ser el caso, si la candidatura se postula vía reelección o si se trata de una candidatura común.

j. Indicar, de ser el caso, si la candidatura cumple alguna acción afirmativa.

k. Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones aun las de carácter personal, así como personas autorizadas para tales efectos preferentemente en la capital del Estado.

l. Teléfono.

m. Firma autógrafa de la candidata o el candidato.

Asimismo, se deberá anexar el formato de especificación de postulaciones de Acciones Afirmativas en el Distrito o Distritos correspondientes (**formato 1.2**), en el cual se señale el distrito, nombres de la candidatura propietaria y suplente, cargo al que se postula, acción afirmativa que cumple, sobrenombre, género y, en el caso de jóvenes y adultos mayores, colocar la edad correspondiente.

2. La solicitud de registro deberá acompañarse, por cada candidatura propietaria y suplente, de la siguiente documentación:

a. La declaración de aceptación de la candidatura respectiva, la cual también deberá señalar, en su caso, si cumple una acción afirmativa. **(Formato 2)**

b. Copia certificada del acta de nacimiento (original), o en su caso, copia certificada de carta de naturalización.

c. Original de la constancia que le acredite una **residencia** en la **entidad no menor a 6 años** inmediatamente anteriores al día de la elección, vigente y expedida por autoridad competente.

d. Copia simple, legible del anverso y reverso de la credencial para votar, de preferencia ampliada al 150%

e. Manifestación por escrito del partido político postulante en el que exprese que la candidatura cuyo registro solicita, fue electa o designada de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. **(Formato 3)**

f. Formato 8 de 8, declaración bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenado, condenada o sancionada, sancionado por violencia familiar y/o doméstica, violencia política contra las mujeres en razón de género, delitos sexuales y/o deudor alimentario **(Formato 4)**

g. Curriculum vitae (formato libre), con firma autógrafa de la candidata o candidato postulado.

h. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados por la Constitución local y la Ley para el cargo de elección respectivo. **(Formato 5)**

i. Formato de aviso de privacidad simplificado, impreso y debidamente firmado. **(Formato 6)**

j. Formulario de Registro SNR e Informe de capacidad económica SNR del INE, con firma autógrafa.

k. Constancia vigente de persona no deudora alimentaria morosa.

En caso de que la candidatura sea postulada por alguna acción afirmativa, deberá entregar la documentación que acredite la misma, de conformidad con los Criterios de Paridad y Acciones Afirmativas que determine el Consejo General, así como el escrito de autoadscripción que aplique: Declaración de Discapacidad (**Formato 7**), Declaración de Autoadscripción Indígena (**Formato 8**), Declaración de Autoadscripción de Género (**Formato 9**)

Si la persona postulada pretende ejercer su derecho de elección consecutiva, en cumplimiento a los Criterios de Reelección**,** se deberá integrar al expediente de registro lo siguiente:

- Carta de especificación de periodos que ha sido electa o electo en el cargo **(Formato Reelección 1).**

  En caso de que la postulación no sea por el mismo o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado en la elección inmediata anterior, deberá anexar la manifestación bajo protesta de decir verdad de haber renunciado a su militancia partidista, antes de la mitad de su mandato **(Formato Reelección 2).**

Por cuanto a las **sustituciones**, aunado a los requisitos anteriores que apliquen, se deberá presentar la solicitud de sustitución de candidatura **(Formato de Sustitución)**.

Postulaciones a diputaciones por el principio de Representación Proporcional
Décimo octavo. Entre el 15 y el 20 de marzo de 2027, los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo General, lo siguiente:

1. Solicitud de registro **(Formato 1)**, firmada de manera autógrafa por la presidencia del partido político o su equivalente, quien podrá delegar la facultad a la persona representante ante el Consejo General del partido político que corresponda, conteniendo una lista de diez candidaturas propietarias, encabezadas alternamente

entre mujeres y hombres en cada periodo electivo, e integrada sucesivamente por género.

Anexo a dicha solicitud, se integrarán los formatos de identificación **(Formato 1.1)** para cada integrante de la lista, indicando lo siguiente:

a. Apellidos paterno, materno y nombre completo.

b. De ser el caso, alias o sobrenombre con en el que se le conozca o identifique en el ámbito político, público o social, expresando el consentimiento de la persona candidata para que sea impreso en las boletas electorales[8].

c. Lugar y fecha de nacimiento.

d. Domicilio particular y tiempo de residencia en el mismo. (No aplica para candidaturas migrantes)

e. Tiempo de residencia en el Estado.

f. Ocupación.

g. Clave de elector de la credencial para votar.

h. Especificar la calidad de propietaria o propietario, así como la identidad de género.

i. Indicar, de ser el caso, si la candidatura se postula vía reelección o si se trata de una candidatura común.

j. Indicar, de ser el caso, si la candidatura cumple alguna acción afirmativa.

k. Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones aun las de carácter personal, así como personas autorizadas para tales efectos preferentemente en la capital del Estado.

l. Teléfono.

m. Firma autógrafa de la candidata o el candidato.

Asimismo, se deberá anexar el formato de especificación de postulaciones de Acciones Afirmativas en la posición correspondiente (formato 1.2), en el cual se señale el número de la lista, nombre de la candidatura, acción afirmativa que cumple, sobrenombre, género y, en el caso de jóvenes y adultos mayores, colocar la edad correspondiente.

2. La solicitud de registro deberá acompañarse, por cada persona candidata, de la siguiente documentación:

[8] En ningún caso, el sobrenombre podrá sustituir el nombre y apellidos de la persona candidata por lo que, en la boleta electoral, se colocará después de su nombre completo.

a. La declaración de aceptación de la candidatura respectiva, la cual también deberá señalar, en su caso, si cumple una acción afirmativa. **(Formato 2)**

b. Copia certificada del acta de nacimiento (original), o en su caso, copia certificada de carta de naturalización.

c. Original de la constancia que le acredite una residencia en la entidad **no menor a 6 años** inmediatamente anteriores al día de la elección, vigente y expedida por autoridad competente.

d. Copia simple, legible, del anverso y reverso de la credencial para votar, de preferencia ampliada al 150%.

e. Manifestación por escrito del partido político postulante en el que exprese que la candidatura, cuyo registro solicita, fue electa o designada de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. **(Formato 3)**

f. Formato 8 de 8, declaración bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenada o condenado, sancionada o sancionado por violencia familiar y/o doméstica, violencia política contra las mujeres en razón de género, delitos sexuales y/o deudora o deudor alimentario; dicha declaración deberá ser presentada por todos y cada uno de las y los integrantes de la lista. **(Formato 4)**

g. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados por la Constitución local y la Ley para el cargo de elección respectivo. **(Formato 5)**

h. Formato de aviso de privacidad simplificado, impreso y debidamente firmado. **(Formato 6)**

i. Curriculum vitae (**formato libre**), con firma autógrafa de la candidata o candidato postulado.

j. Formulario de Registro SNR e Informe de capacidad económica SNR del INE, con firma autógrafa.

k. Constancia vigente de persona no deudora alimentaria.

En caso de que la candidatura sea postulada por alguna acción afirmativa, deberá entregar la documentación que acredite la misma, de conformidad con los Criterios de Paridad y Acciones Afirmativas que determine el Consejo General, así como el escrito de autoadscripción que aplique: Declaración de Discapacidad (**Formato 7**), Declaración de Autoadscripción Indígena (**Formato 8**), Declaración de Autoadscripción de Género (**Formato 9**).

Si la persona postulada pretende ejercer su derecho de elección consecutiva, en cumplimiento a los Criterios de Reelección, se deberá integrar al expediente de registro lo siguiente:

- Carta de especificación de periodos que ha sido electa o electo en el cargo **(Formato Reelección 1).**

  En caso de que la postulación no sea por el mismo o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado en la elección inmediata anterior, deberá anexar la manifestación bajo protesta de decir verdad de haber renunciado a su militancia partidista, antes de la mitad de su mandato **(Formato Reelección 2).**

Por cuanto a las **sustituciones**, aunado a los requisitos anteriores que apliquen, se deberá presentar la solicitud de sustitución de candidatura **(Formato de Sustitución)**.

DE LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES

Décimo noveno. Si las solicitudes de registro se presentan ante el Consejo General, la Oficialía Electoral y de Partes realizará la recepción y las remitirá de manera inmediata al término de la verificación correspondiente a la Dirección.

Revisión de solicitudes de registro a la Gubernatura, Ayuntamientos y Diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional presentadas ante el Consejo General

Vigésimo. Recibida una solicitud de registro por parte de los partidos políticos, coaliciones o candidatura independiente, la Dirección procederá a realizar lo siguiente:

1. Revisar dentro de los dos días siguientes, la documentación presentada, verificando que con la misma se cumplen los requisitos necesarios para el registro.

2. Solicitar a la Dirección Jurídica del Instituto que verifique que ninguna o de las candidaturas solicitantes esté registrada en el sistema de personas sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en el Estado, así como solicitar a la Secretaría Ejecutiva que realice la verificación en el sistema correspondiente del INE.

   En el caso de que se detecte que la persona se encuentra registrada en el sistema mencionado anteriormente, se procederá conforme a la Fracción VII del artículo 43 de la Constitución local, así como al párrafo segundo del Artículo 280 de la Ley local.

3. Solicitar la compulsa ante las autoridades correspondientes conforme al apartado denominado PARÁMETROS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA "8 DE 8" CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

4. Si de la revisión de la documentación se advierte que se omitieron uno o varios requisitos o que se cumplieron de forma parcial o bien, que la candidata o candidato no es elegible, se hará del conocimiento del partido político, coalición o candidatura independiente que corresponda de forma inmediata, para que en un término de 48 horas contadas a partir de la notificación que para los efectos realice la Oficialía Electoral y de Partes del Instituto, subsane las omisiones o manifieste lo que a su derecho conviniere.

5. Para efecto de verificar la no violencia contra las mujeres, el partido político, coalición o candidatura independiente deberá presentar el formato 4, que corresponde al requisito 8 de 8 contra la violencia, firmado por la candidatura., En caso de no presentar dicho formato será requerido para que lo exhiba en un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación que para los efectos realice la Oficialía Electoral y de Partes del Instituto.

   En caso de no cumplir con dicho requerimiento, la Dirección deberá informar inmediatamente a la Consejera Presidenta del Instituto, a efecto de notificar al partido político, coalición o candidatura independiente, para que, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, subsane dicha omisión.

   Para efectos del párrafo anterior, la Consejera Presidenta convocará a sesión extraordinaria de carácter urgente a efecto de que se otorgue un plazo improrrogable de 24 horas para que el partido, coalición o candidatura independiente presente el o los formatos omitidos. Dicho plazo iniciará a contar a partir de la notificación que, para tales efectos, realice la Oficialía Electoral y de Partes del Instituto.

   En caso de persistir el incumplimiento de la omisión del formato 4, la Consejera Presidenta, convocará de nuevo a sesión extraordinaria con carácter de urgente, en la que el Consejo General procederá conforme al último párrafo del artículo 277 de la Ley local y se procederá a la negación del registro de la candidatura que se trate.

6. Una vez agotada la garantía de audiencia, la Dirección elaborará los proyectos de acuerdo respectivos y los pondrá a la consideración del pleno del Consejo General.

Revisión de las solicitudes de registro de Ayuntamientos y Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa presentadas ante Consejos Municipales o Distritales

Vigésimo primero. Recibida una solicitud de registro por parte de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, las Presidencias y Vocalías de los Consejos Municipales y Distritales realizarán lo siguiente:

1. Remitir vía electrónica a la Dirección la documentación los expedientes de la planilla o fórmula de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que haya recibido, de forma inmediata a la recepción de la solicitud de registro respectiva, a efecto de que se verifique el cumplimiento de la paridad horizontal y transversal, así como de las acciones afirmativas en los términos establecidos en los Criterios de Paridad y Acciones Afirmativas.

2. Revisar dentro de los dos días siguientes, la documentación presentada, verificando que con la misma se cumplen los requisitos necesarios para el registro, conforme a los presentes Criterios de Registro y los Criterios de Paridad y Acciones Afirmativas, de acuerdo al municipio o distrito correspondiente.

3. Solicitar a la Dirección Jurídica del Instituto que verifique que ninguna de las candidaturas solicitantes esté registrada en el sistema de personas sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en el Estado, así como solicitar a la Secretaría Ejecutiva que realice la verificación en sistema correspondiente del INE.

   En el caso de que se detecte que la persona se encuentra registrada en el sistema mencionado anteriormente, se procederá conforme a la Fracción VII, artículo 43 de la Constitución local y al último párrafo del Artículo 280 de la Ley local.

4. Solicitar a la Dirección la compulsa ante las autoridades correspondientes conforme al apartado denominado PARÁMETROS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA “8 DE 8” CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. Para tal efecto, las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales, en un plazo no mayor de 12 horas contadas a partir de la recepción de la solicitud de registro de candidaturas, remitirá a la Dirección, a través de correo electrónico, en versión editable el listado que se refiere en el criterio vigésimo cuarto.

5. Si de la revisión de la documentación se advierte que se omitieron uno o varios requisitos o que se cumplieron de forma parcial, o bien, que la candidatura no es elegible, se hará del conocimiento del partido político, o coalición o candidatura independiente que corresponda de forma inmediata, para que en un término de 48 horas contadas a partir de la notificación que para los efectos realice la Vocalía Secretarial del Consejo Municipal o Distrital, subsane las omisiones o manifieste lo que a su derecho conviniere o sustituya, en su caso, la candidatura respectiva.

6. Verificar que cada una de las personas integrantes de la planilla o fórmula del partido político, coalición o candidatura independiente que corresponda hayan presentado el formato 4, respecto a la no violencia política contra las mujeres en razón de género. En caso de no presentar dicho formato, se deberá requerir al instituto político o candidatura independiente para que lo exhiba en un plazo de 48 horas.

En caso de no cumplir con dicho requerimiento, el Consejo Municipal o Distrital deberá informar inmediatamente a la Consejera Presidenta del Instituto, a efecto de que convoque a sesión extraordinaria con el carácter de urgente para que se otorgue un plazo improrrogable de veinticuatro horas, para que el partido político presente el o los formatos omitidos.

En caso de persistir el incumplimiento de la omisión del Formato 4, la Consejera Presidenta convocará de nuevo a sesión extraordinaria con carácter de urgente, en la que el Consejo General procederá conforme al último párrafo del artículo 277 de la Ley y se procederá a la negación del registro de la candidatura de la planilla del municipio que se trate.

Una vez agotada la garantía de audiencia, los Consejos Municipales y Distritales involucrados elaborarán los proyectos respectivos y los pondrán a la consideración del pleno del Consejo Municipal o Distrital, respectivamente.

Garantía de audiencia

Vigésimo segundo. Posterior a la recepción y revisión de solicitudes de registro de candidaturas, en caso de detectarse errores u omisiones en la documentación presentada, la Dirección, los Consejos Distritales o los Consejos Municipales, según corresponda, garantizarán el derecho de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para subsanarlos, de acuerdo con los plazos y términos establecidos.

PARÁMETROS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA "8 DE 8 CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO"

Vigésimo tercero. De forma adicional a la presentación que realicen las personas que sean postuladas como propietarias y suplentes a un cargo de elección popular de la declaratoria bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenado por violencia política contra las mujeres en razón de género, por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; contra la vida y la integridad corporal, feminicidio, la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual y no haber sido declarada como una persona deudora alimentaria morosa **(Formato 4),** el Instituto tiene el deber de llevar a cabo la verificación del cumplimiento de dichos requisitos de carácter negativos por parte de las personas que se postulen a algún cargo de elección popular.

Para tal efecto, la Dirección, o los Consejos Distritales y Municipales, conformará un archivo Excel y PDF que contenga la información que se enlista a continuación de cada una de las personas que sean postuladas en la elección que se trate, misma que será anexada a la solicitud que realice el Instituto a la autoridad correspondiente.

a) Nombre completo de la persona;
b) Copia simple del Acta de Nacimiento de la persona postulada;
c) Género;
d) Copia simple de la Credencial para Votar con Fotografía;
e) Clave de elector de la Credencial para Votar con Fotografía;
f) OCR de la Credencial para Votar con Fotografía;
g) Clave Única de Registro de Población (CURP);
h) Registro Federal del Contribuyentes (RFC);
i) Cargo y municipio y/o distrito electoral al cual está siendo postulada, y
j) Partido político, coalición o candidatura independiente que la postula.

Revisión de la NO violencia política contra las mujeres en razón de género (administrativamente)

Vigésimo cuarto. A efecto de verificar que cada persona postulada no se encuentre sancionada administrativamente por violencia política contra las mujeres en razón de género, se estará a lo siguiente:

1. La Dirección solicitará a la Dirección Jurídica del Instituto mediante atento oficio, dentro de las 48 horas a que se haya recibido la solicitud de registro de las candidaturas, llevar a cabo de manera inmediata un procedimiento de verificación y compulsa por planilla y fórmulas de las candidaturas postuladas

por las coaliciones, partidos políticos y candidaturas independientes, a efecto de informar si se encuentran inscritas en Registro Estatal de Personas Sancionadas por Infracciones a la Normatividad Local en Materia Electoral y de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Cuando de la verificación y compulsa se advierta que alguna de las personas postuladas se encuentra inscrito en el citado registro, la Dirección Jurídica elaborará un documento en lo individual por cada una de las candidaturas que se encuentren en esta situación. y lo remitirá por oficio a la Dirección, a efecto de integrarlo a los expedientes y llevar a cabo las acciones conducentes.

2. Tratándose del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; la Dirección solicitará a la Secretaria Ejecutiva del Instituto dentro de las 48 horas a que se haya recibido la solicitud de registro de candidaturas, llevar a cabo de manera inmediata un procedimiento de verificación y compulsa de las candidaturas postuladas por las coaliciones, partidos políticos y candidaturas independientes, a efecto de informar si se encuentran inscritas en el mencionado registro.

Una vez realizada la verificación, se levantará un acta circunstanciada por cada candidatura a la gubernatura, planilla de ayuntamiento, fórmula de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y las listas de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, presentadas por las coaliciones, partidos políticos y candidaturas independientes.

Cuando de la verificación y compulsa se advierta que algunas de las personas postuladas a los cargos de la gubernatura, diputaciones y miembros de los ayuntamientos se encuentra inscrito en el citado registro, se levantará un acta circunstanciada en lo individual por cada una de las candidaturas que se encuentren en esta situación.

La Secretaría Ejecutiva remitirá las actas circunstanciadas correspondientes a la Dirección a efecto de integrarlas a los expedientes y llevar a cabo las acciones conducentes.

Revisión de la NO violencia política contra las mujeres en razón de género, por delitos sexuales, familiares o domésticos, en cualquiera de sus modalidades o tipos (en materia penal).

Vigésimo quinto. Para verificar si las personas postuladas cuentan o no con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, feminicidio, la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar o doméstica, violencia obstétrica, violación a la

intimidad sexual, violencia vicaria o demás conductas antijuridicas semejantes o equiparables; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades o tipos, se realizará lo siguiente:

1. El Instituto solicitará dentro de las 48 horas a que se haya recibido la solicitud de registro de candidaturas, a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo[9], para efecto de llevar a cabo el procedimiento de verificación y compulsa de las candidaturas postuladas por las coaliciones, partidos políticos y candidaturas independientes, si cuentan con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, feminicidio, la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar o doméstica, violencia obstétrica, violación a la intimidad sexual, violencia vicaria o demás conductas antijuridicas semejantes o equiparables; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades o tipos.

2. La Fiscalía tendrá un término no mayor a 48 horas contadas a partir de la debida notificación de la solicitud de colaboración, para llevar a cabo la verificación y compulsa de la información solicitada, y su remisión a este Instituto.

La información remitida por parte de la Fiscalía deberá contener, al menos la información siguiente:

I. Nombre de la persona sancionada;
II. Clave de elector de la persona sancionada;
III. CURP de la persona sancionada;
IV. Sexo de la persona sancionada;
V. Ámbito territorial (nacional, entidad federativa, distrito o Municipio);
VI. En su caso, incidencia de esta sanción en el proceso electoral, respecto de la persona sancionada;
VII. De ser el caso, cargo que desempeña la persona al momento de la sanción;
VIII. Datos de identificación de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada, cuando menos:
- **a)** Número de expediente;
- **b)** Órgano resolutor;
- **c)** Fecha de la resolución o sentencia firme o ejecutoria;
- **d)** Delito sancionado;
- **e)** En su caso, especificar, cuando sea necesario sobre el delito de violencia política en razón de género;
- **f)** Sanción, y
- **g)** Reincidencia de la conducta, en su caso.

[9] En adelante, la Fiscalía.

Cabe señalar que dicha información será proporcionada por la Fiscalía, siempre que de la búsqueda realizada a la base de datos con la que se cuente, se advierta su existencia, en caso contrario, dicha instancia solo proporcionará los datos de información con los que se cuente.

La información proporcionada será anexada al expediente de cada candidatura a la gubernatura, planilla o formula, según sea el caso, presentada por las coaliciones, partidos políticos y candidaturas independientes.

Revisión de personas deudoras alimentarias morosas
Vigésimo sexto. Para la acreditación de no encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado, se estará a lo siguiente:

1. **Presentación del Certificado o Constancia de Inexistencia de Registro de deudor alimentario en el Estado de Quintana Roo.**

   Cada persona postulada deberá presentar el certificado o constancia **que informe si se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado** emitida por la Dirección General del Registro Civil de la entidad, con vigencia no mayor a un mes al día del registro de candidaturas.

De la detección de personas postuladas en alguno de los supuestos previstos por VPGM y sus efectos
Vigésimo séptimo. La verificación del cumplimiento de la medida "8 de 8 contra la violencia" se llevará a cabo al momento de que los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes, soliciten el registro de candidaturas y antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez por parte del Consejo General y/u órganos desconcentrados de este Instituto.

En la etapa de registro de candidaturas, si las personas postuladas a una candidatura se encuentran en alguno de los supuestos señalados anteriormente, lo hará del conocimiento, de manera inmediata, a la Consejera Presidenta, quien convocará a sesión extraordinaria con el carácter de urgente a efecto de que se otorgue un plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas, para que el partido político, coalición o, en su caso, candidatura independiente, sustituya la candidatura respectiva, de conformidad con el artículo 43, fracción VII de la Constitución local y el último párrafo del artículo 280 de la Ley local.

En caso de incumplimiento de la sustitución de la candidatura, la Consejera Presidenta, convocará de nuevo a sesión extraordinaria con carácter de urgente, en

la que el Consejo General procederá a la negativa de registro de la candidatura que se trate.

Posterior a la jornada electoral, el Instituto solicitará la compulsa a las instancias señaladas en este apartado de Parámetros de verificación de la medida 8 de 8, para que en un plazo no mayor a 36 horas, para las candidaturas a la gubernatura y diputaciones locales de mayoría relativa, y 96 horas a para las de diputaciones locales de representación proporcional y de ayuntamientos, contadas a partir de la notificación de la solicitud de colaboración, verifiquen que las candidaturas que el Programa de Resultados Electorales Preliminares arroja como presuntos ganadores de la elección de que se trate, no se encuentren inscritos en alguna de las bases de datos referidas en el presente Acuerdo.

REGISTRO DE CANDIDATURAS

Registro de candidaturas a la Gubernatura

Vigésimo octavo. A más tardar el 29 de marzo de 2027, el Consejo General celebrará una sesión con el único objeto de pronunciarse sobre el registro de las candidaturas a la gubernatura del Estado.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha del registro de candidaturas a la gubernatura, el Consejo General comunicará el registro de candidaturas que haya realizado por la vía más expedita a los consejos distritales y municipales, anexando los datos contenidos en el registro.

Registro de candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones

Vigésimo noveno. A más tardar el 13 de abril de 2027, los Consejos Distritales, Municipales y, en su caso, el Consejo General celebrarán una sesión con el único objeto de pronunciarse sobre el registro de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos y a las diputaciones por el principio de Mayoría Relativa; en esa misma fecha el Consejo General celebrará una sesión para pronunciarse sobre el registro de las candidaturas a las diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

El Consejo General comunicará a los Consejos Distritales, las determinaciones que haya tomado sobre el registro de las listas de candidaturas a las diputaciones por el principio de Representación Proporcional, y en su caso, de los registros supletorios realizados.

Los Consejos Distritales y Municipales comunicarán de forma inmediata al Consejo General de los registros de candidaturas que hayan realizado durante la sesión de registro.

Publicación en el Periódico Oficial del Estado
Trigésimo. El Consejo General ordenará la publicación, en el Periódico Oficial del Estado, de la relación de nombres de las candidaturas la gubernatura, a integrantes de los Ayuntamientos y a las diputaciones locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatura común que los postulan, así como, en su caso, las candidaturas independientes registradas.

SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS

Plazos para la sustitución
Trigésimo primero. Conforme a lo establecido en el artículo 284 de la Ley local, las sustituciones de candidaturas deberán presentarse por escrito, respetando los Criterios de Paridad y Acciones Afirmativas, y se podrán realizar en dos momentos:

1. **Etapa de registro:** Durante los siguientes periodos, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes podrán sustituir libremente a sus candidaturas.

Elección	Periodo para sustituir libremente
Gubernatura	Del 18 al 26 de febrero de 2027
Ayuntamientos	Del 2 al 11 de marzo de 2027
Diputaciones por Mayoría Relativa	Del 9 al 17 de marzo de 2027
Diputaciones de Representación proporcional	Del 15 al 24 de marzo de 2027

Cabe señalar que los periodos para sustituir libremente, mencionados anteriormente, se establecen respecto al supuesto de que la solicitud de registro sea presentada el último día previsto en cada elección que se trate, para los efectos, esto es el 22 de febrero; el 07, 13 y 20 de marzo, respectivamente. Por lo que los periodos para sustituir libremente abarcan los plazos establecidos para el registro de candidatas y candidatos, así como los dos días con los que cuenta la Dirección para llevar a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos y las 48 horas para que el partido político subsane el o los requisitos omitidos.

En todo caso, el periodo para sustituir libremente iniciará a partir de la recepción de la solicitud de registro de candidaturas que se trate, ante la Oficialía Electoral y de Partes del Consejo General, Consejos Municipales o Distritales.

2. **Vencida la etapa de registro**: únicamente podrán realizarse sustituciones por los siguientes motivos:

    a. Fallecimiento
    b. Inhabilitación
    c. Incapacidad o
    d. Renuncia

Para el caso particular de la renuncia, la sustitución no podrá realizarse si se presenta dentro de los treinta días anteriores a la celebración de la jornada electoral, es decir, el último día para presentar sustitución por renuncia será el día 07 de mayo de dos mil veintisiete.

En caso de cancelación del registro o sustitución de candidaturas, no habrá modificación a las boletas electorales, si es que éstas ya estuvieran impresas.

Sustitución de candidaturas postuladas por acción afirmativa
Trigésimo segundo. Para las sustituciones de candidaturas que integran la fórmula o planilla de postulaciones de acciones afirmativas, deberán ser del mismo género y acción afirmativa que en la fórmula original de la elección que se trate.

Sustitución por mandato jurisdiccional
Trigésimo tercero. Cuando la sustitución derive de un mandato emitido por la autoridad jurisdiccional al resolver un medio impugnativo, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes podrán realizarla de manera libre, atendiendo el principio de paridad y acciones afirmativas.

Presentación de sustituciones
Trigésimo cuarto. Las solicitudes de sustitución de candidaturas serán presentadas ante la Oficialía de Partes del Instituto y turnadas a la Dirección para desahogar el procedimiento establecido en apartado denominado *DE LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES*.

RENUNCIA DE CANDIDATURAS

Trigésimo quinto. En caso de que una candidatura notificara su renuncia ante el Consejo General, o bien que la misma fuera presentada por un partido político,

coalición o candidatura común, la Dirección requerirá la ratificación de la candidatura respectiva, en un término no mayor de veinticuatro horas contadas a partir de la presentación de la referida renuncia ante la Oficialía Electoral y de Partes del Instituto.

La Oficialía de Partes llevará a cabo, de manera personal, la notificación para la ratificación de la renuncia a la candidatura en el domicilio que, para los efectos, el partido político, coalición o candidatura común hubiere proporcionado en la Solicitud de Registro (**Formato 1.1**), atendiendo las reglas establecidas en el artículo 65 del Reglamento de Sesiones.

En caso de fenecer el término aludido sin que se lleve a cabo la ratificación, se entenderá que la candidatura renuncia a la misma, por lo que la Dirección requerirá al partido político, coalición o candidatura común para que en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la legal notificación realice la sustitución respectiva.

Una vez fenecido el plazo antes referido, en caso de que el partido político, coalición o candidatura común no llevara a cabo la sustitución correspondiente se procederá a la cancelación de la fórmula, siempre que se esté ante el supuesto de que no exista propietaria o propietario y suplente; en caso de que uno de los dos integrantes de la fórmula subsista únicamente se dejará el espacio en blanco en la fórmula respectiva.

En caso de tratarse de candidaturas que cumplen acciones afirmativas, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes estarán ante la obligación de realizar la sustitución correspondiente, por lo que, en caso de no presentarse la referida sustitución, estas quedarán acéfalas.

Aprobación del órgano estatutario del partido

Trigésimo sexto. En caso de sustitución por renuncia, deberá presentarse la documentación que acredite dicho acto dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del órgano estatutario correspondiente o la presentación de la renuncia.

CASOS NO PREVISTOS

Trigésimo séptimo. Lo no previsto en el presente documento, se atenderá por el Consejo General.

ANEXO 1. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE ELEGIBILIDAD	GUBERNATURA	AYUNTAMIENTOS	DIPUTACIÓN MR Y RP
Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento o contar con la ciudadanía quintanarroense, en ejercicio de sus derechos políticos, **con residencia en el Estado y vecindad en el Municipio.**	✓ **10 años** *anteriores al día de la elección*	✓ **5 años** *anteriores al inicio del proceso electoral*	✓ **6 años**
Tener la siguiente edad al día de la elección.	✓ *30 años*	✓ *18 años*	✓ *18 años*
Estar inscrita o **inscrito en el Registro Federal de Electores**.	✓	✓	✓
Contar con **credencial para votar**.	✓	✓	✓
No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra **o** ministro de algún **culto religioso.**	✓	✓ A menos que se separe definitivamente de su ministerio 5 años antes del inicio del proceso	✓
No ser militar en servicio activo o persona ciudadana **con mando en los cuerpos de seguridad pública** (en el distrito electoral respectivo), dentro de los noventa días anteriores a la fecha de la elección;	✓	-	✓
No ser persona Titular de una **Secretaría de Estado, Diputada, Diputado o Senadora, Senador, Ministra o Ministro** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Titular de la **Fiscalía** General de la República, Titular de la **Fiscalía Federal Especializada en Combate** a la Corrupción, en funciones, a menos que se separe del cargo noventa días anteriores a la fecha de la elección.	✓	-	-
No ser titular de una **Secretaría o Subsecretaría** del despacho, titular de **Dirección de Organismos Descentralizados** o **Empresas de Participación Estatal**, de la **Oficialía Mayor;** titular de la **Fiscalía General** del Estado o de la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción** del Estado, Titular de la **Auditoría Superior** del Estado; …	✓	-	✓
… titular de alguna **magistratura del Tribunal Superior de Justicia**, del **Tribunal de Disciplina Judicial** o del **Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción** del Estado o **integrante del Órgano de Administración Judicial, a menos que se separe del cargo noventa días** antes de la fecha de la elección;	✓	✓ A menos que se separe 2 años antes del inicio del proceso	✓
No ser persona Consejera Presidenta, Consejera Electoral, Secretaria Ejecutiva o Funcionaria **del Instituto Electoral de Quintana Roo,** Secretaria o Magistrada **del Tribunal Electoral**, **a menos que se separe de su cargo tres años antes de la fecha de elección.**	✓	✓ A menos que se separe 2 años antes del inicio del proceso	✓
No ser persona titular de las Secretarías de Despacho dependientes del Ejecutivo, […] las personas titulares de los juzgados y las personas servidoras públicas que, por la naturaleza de su función, empleo, cargo o comisión, manejen o tengan bajo su resguardo, custodia o disposición recursos públicos de carácter económico o financiero	-	-	✓

ANEXO 1. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE ELEGIBILIDAD	GUBERNATURA	AYUNTAMIENTOS	DIPUTACIÓN MR Y RP
pertenecientes a los Poderes del Estado, organismos constitucionalmente autónomos o a la administración pública en el Estado, a **menos que se separe de su cargo noventa días antes de la fecha de la elección**;			
No desempeñar, con excepción de los docentes, **cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal** a menos que **se separe con noventa días de anticipación al día de la elección**. Esta **disposición no** será **aplicable** a quienes participen con el carácter de **suplentes**.	-	✓	-
No ser la persona Gobernadora que, como sustituta constitucional, o la designada para concluir el período en caso de falta absoluta de la constitucional, aun cuando tengan distinta denominación.	✓	-	-
No ser la persona Gobernadora interina, provisional o la ciudadana, que bajo, cualquiera denominación, supla las faltas temporales de la Gobernadora o el Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período.	✓	-	-
No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso local.	✓	✓	✓
No ser Presidenta o Presidente Municipal …	✓	-	-
… **titular de algún órgano político administrativo**, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, **salvo que se separe del cargo 90 días antes de la fecha de la elección**.	-	✓	✓
No encontrarse sancionada o sancionado administrativamente mediante sentencia firme, o en su caso, haber sido sentenciada o sentenciado penalmente mediante sentencia firme, **por violencia política contra las mujeres en razón de género**.	✓	✓	✓
No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, feminicidio, la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar o doméstica, violencia obstétrica, violación a la intimidad sexual, violencia vicaria; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.	✓	✓	✓
No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.	✓	✓	✓

ANEXO 2. REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2027.

NO.	DOCUMENTACIÓN Y/O FORMATOS REQUERIDOS	EXPIDE/ORIGEN DE DOCUMENTO	GUBERNATURA	AYUNTAMIENTOS	DIPUTACIÓN MR	DIPUTACIÓN RP
1	Solicitud de registro (**formato 1**), firmada de manera autógrafa por la presidencia del partido político o su equivalente.	IEQROO	✓	✓	✓	✓
2	Formato de identificación de la (s) candidatura (s) (**formato 1.1**).	IEQROO	✓	✓	✓	✓
3	Postulación de Acciones Afirmativas fijas y adicionales (**formato 1.2**)	IEQROO	*N/A*	✓	✓	✓
4	La declaración de aceptación de la candidatura (**formato 2**).	IEQROO	✓	✓	✓	✓
5	Copia certificada del acta de nacimiento (original), o en su caso, copia certificada de carta de naturalización.	SEGOB/RC	✓	✓	✓	✓
6	Original de Constancia de Residencia.	Secretaria General del Ayuntamiento que corresponda	✓ **10 años** *anteriores al día de la elección*	✓ **5 años** *anteriores al inicio del proceso electoral*	✓ **6 años**	✓ **6 años**
7	Original de la constancia de vecindad.		–		–	–
8	Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar, de preferencia ampliada al 150%.	INE/Personal	✓	✓	✓	✓
9	Manifestación de designación o elección de la candidatura correspondiente (**formato 3**).	IEQROO	✓	✓	✓	✓
10	Formato 8 de 8, violencia política de género contra las mujeres en razón de género (**formato 4**).	IEQROO	✓	✓	✓	✓
11	Curriculum vitae, con firma autógrafa de la candidatura postulada (formato libre).	Personal	✓	✓	✓	✓
12	Manifestación bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales (**formato 5**).	IEQROO	✓	✓	✓	✓
13	Formato de aviso de privacidad simplificado, impreso y debidamente firmado (**formato 6**).	IEQROO	✓	✓	✓	✓

NO.	DOCUMENTACIÓN Y/O FORMATOS REQUERIDOS	EXPIDE/ORIGEN DE DOCUMENTO	GUBERNATURA	AYUNTAMIENTOS	DIPUTACIÓN MR	DIPUTACIÓN RP
14	Formulario de Registro SNR e informe de capacidad económica con firma autógrafa.	Sistema Nacional de Registro del INE	✓	✓	✓	✓
15	Constancia de persona NO deudora alimentaria morosa.	Registro Civil Estatal o Municipal	✓	✓	✓	✓
16	**Candidaturas postuladas para la Reelección** • Carta de especificación de periodos que ha sido electa o electo en el cargo (**Formato de Reelección 1**) • En su caso, manifestación bajo protesta de decir verdad de haber renunciado a su militancia partidista, antes de la mitad su mandato (**Formato de Reelección 2**)	IEQROO	*N/A*	✓*	✓*	✓*
17	En su caso, solicitud de sustitución de candidatura (**Formato de Sustitución**).	IEQROO	✓*	✓*	✓*	✓*
18	En caso de que la candidatura sea postulada por alguna acción afirmativa, deberá entregar la documentación que acredite la misma, de conformidad con los Criterios de Paridad y Acciones Afirmativas que determine el Consejo General, así como el escrito de autoadscripción que aplique: Declaración de Discapacidad (**Formato 7**), Declaración de Autoadscripción Indígena (**Formato 8**), Declaración de Autoadscripción de Género (**Formato 9**).	IEQROO	-	✓*	✓*	✓*

*En su caso.